



Cartagena de Indias D. T. y C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	13001-33-33-005-2015-00121-00
Demandante	Edgar Rafael Castro Julio
Demandado	Distrito de Cartagena
Asunto	Fija agencias en derecho de segunda instancia
Auto Sustanciación No.	145

De conformidad con el informe secretarial que antecede se observa lo siguiente:

Mediante sentencia de fecha 05 de junio de 2017¹, este Despacho concedió las pretensiones de la demanda y en ordinal cuarto se dispuso condenar en costas a la parte demandada. La sentencia mencionada fue objeto de recurso de apelación, el cual fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Bolívar a través de providencia adiada el 23 de noviembre de 2020², la cual confirmó la sentencia apelada y condenó en costas en esa instancia a la parte demandada, de conformidad con los artículos 366 del C.G. del P.

Con respecto a la fijación de agencias en derecho de segunda instancia, y en obediencia al superior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA, y siendo su establecimiento de carácter objetivo, se dispondrá conforme lo consagrado en los artículos 365 y 366 del CGP, y el Acuerdo N° 1887 de 2003 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual estima que las agencias en derecho de segunda instancia pueden ir hasta el 5%, de manera que atendiendo que la segunda instancia el desgaste es menor, la gestión del apoderado entre otras circunstancias, se dispondrá fijarlas en el 1% de las pretensiones y considerando como fue razonada la cuantía en la demanda en la suma de \$7.737.721, arrojando unas agencias en derecho de \$77.377,21.

Por secretaría, una vez en firme la decisión, se realizará la respectiva liquidación de las costas, con las nuevas agencias en derecho de segunda instancia fijadas en esta providencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

¹ Documento 13001333300520150012100-Cuaderno 1 (páginas 132-155)

² Documento 13001333300520150012100-Cuaderno 2 (páginas 25-56)





Cuestión única.- En obediencia al superior, se fijan agencias en derecho de segunda instancia en la suma de SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$77.377,21.), conforme lo dispuesto en los artículos 188 del CPACA, en concordancia con los artículos 365 y 366 del CGP, y el Acuerdo N° 1887 de 2003 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura. Suma que se tendrá en cuenta por secretaría del despacho en la liquidación de costas que deberá realizar en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5297d935c232bb1fc54033b668e9f7a1a727c7d288e0a51c3ccc0c01c558352b

Documento generado en 12/07/2021 08:16:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

